

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas y territorios de Africa su legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 343.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 1.102.

(Conclusión.)

CAPITULO II

Correcciones disciplinarias.

Norma 29. Entre las faltas comprendidas en el artículo 58 del Reglamento para aplicación de la ley de Bases de los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado, de 7 de septiembre de 1918, se considerarán de aplicación a los Médicos titulares en el desempeño de su cargo las siguientes:

Faltas leves.

a) El retraso en el desempeño de las funciones que tienen encomendadas, cuando éste no perturbe sensiblemente el servicio, exceptuando los casos en que se justifique el retraso por haber estado desempeñando otro servicio profesional.

b) Las que sean consecuencia de negligencia o descuido excusable.

Faltas graves.

a) La indisciplina contra los Superiores, la desconsideración a las Autoridades o al público en sus relaciones con el servicio evidentemente comprobadas.

b) Las faltas reiteradas en el cumplimiento de servicios oficiales.

c) La señalada en el artículo 73 del citado Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

d) La informalidad o el retraso en el despacho de los asuntos, cuando perturben sensiblemente el servicio.

e) La negativa a prestar un servicio extraordinario en los casos que lo ordenen por escrito los Superiores, por imponerlo necesidades de urgente e inaplazable cumplimiento.

Faltas muy graves.

a) El abandono del servicio, entendiéndose como tal el hallarse éste desatendido por no haber sido encomendado a otro facultativo.

b) La insubordinación en forma de amenaza individual o colectiva, evidentemente comprobada.

c) La emisión, a sabiendas, o por negligencia o inorancia inexcusables, de informes manifiestamente injustos o improcedentes, o la adopción de acuerdos con las mismas circunstancias.

d) La manifiesta falta de probidad.

e) Los hechos constitutivos de delito público en las funciones inherentes al cargo.

Norma 30. A los efectos del artículo 9.º del Real decreto de 2 de agosto último, en relación con el 60 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, se considerarán de aplicación a los Médicos titulares las siguientes sanciones.

- Apercibimiento.
- Multa de uno a quince días de haber.
- Suspensión de empleo y sueldo de un mes a dos meses.

d) Pérdida de puestos en el Escalafón.

e) Destitución.

Norma 31. Los expedientes a que se refiere el artículo 9.º del Real decreto de 2 de agosto último serán instruidos con arreglo a lo dispuesto en el final del párrafo 1.º del artículo 62 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Norma 32. En los expedientes de destitución, al elevar la Corporación municipal al Ministerio de la Gobernación el expediente con su informe, podrá, si lo estima procedente, decretar la suspensión de empleo y sueldo del funcionario.

Norma 33. Contra las sanciones de acuerdo municipal podrá entablar el funcionario recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal provincial correspondiente.

CAPITULO III

Permutas.

Norma 34. Para la concesión de permutas a que se refieren los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento de 2 de agosto último, los interesados lo solicitarán de la Dirección general de Sanidad, quien, previa comprobación de que los funcionarios reúnen los requisitos que establecen los artículos expresados, remitirá las instancias a informe del Pleno de la Corporación respectiva, que lo evacuará en la primera sesión que celebre, devolviéndolas a dicho Centro con el dictamen interesado, e indicación, en los casos en que sea denegada, de los motivos en que se funde.

La resolución de la Dirección general de Sanidad se publicará en la Gaceta de Madrid y será comunicada a las Corporaciones respectivas y a los interesados.

Ausencias y licencias.

Norma 35. Los Médicos titulares podrán ausentarse de su destino, siempre que las ausencias no excedan de veinticuatro horas; considerándose ampliado este período por todo el tiempo necesario en los siguientes casos:

a) Para asistir a Congresos y Asambleas de carácter científico y profesional.

b) Para asistir a reuniones de Asociaciones profesionales oficiales y de sus Juntas directivas.

c) Para realizar actos de servicio oficial o profesional.

d) Por enfermedad del funcionario y justificados motivos familiares.

Norma 36. Los Médicos titulares comunicarán a los Alcaldes respectivos el nombre del Médico que durante su ausencia quede encargado del servicio, debiendo recaer la designación en los casos en que sea posible, en un Médico titular del mismo Municipio, en un Médico residente en el mismo o en un titular de Municipio próximo.

Norma 37. Las licencias a que en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de 2 de agosto último tienen derecho los Médicos titulares, serán las siguientes:

a) Licencia para asuntos propios.

b) Licencia por enfermedad.

c) Licencia en comisión de servicios oficiales.

Norma 38. Las licencias para asuntos propios podrán ser anuales y de duración máxima de un mes; serán otorgadas por la Comisión permanente, que podrá prorrogarlas, tanto al concederlas como al expirar el plazo.

Estas licencias serán concedidas a petición del funcionario, excepto en casos de epidemia, debiendo el facultativo que se halle disfrutando aquélla reintegrarse rápidamente a su cargo en el caso de presentación de epidemia, a cuyo efecto, deberá comunicar a la Alcaldía su residencia y domicilio durante su ausencia, para que por la citada Autoridad pueda ser llamado a incorporarse a su destino en tales circunstancias.

El Ayuntamiento, al conceder la licencia, podrá exigir al facultativo la designación del que haya de sustituirle, en cuyo caso, el titular seguirá percibiendo el sueldo, siendo de su cuenta la retribución del sustituto.

Norma 39. El Médico titular que por enfermedad no pueda desempeñar las funciones de su cargo, lo notificará el mismo día al Alcalde y, transcurridos ocho días, si el funcionario no se ha reintegrado al servicio, la citada Autoridad podrá exigir una certificación facultativa que justifique su enfermedad, sin perjuicio de poderse comprobar el estado del enfermo por medio de reconocimiento médico que al efecto ordene la citada Autoridad.

Todo Médico titular podrá disponer de un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, una prórroga de otro mes con medio sueldo y una tercera prórroga sin sueldo por todo el tiempo que dure la enfermedad, interin los Ayuntamientos no tengan organizado el régimen de derechos pasivos de sus funcionarios técnicos.

Si la enfermedad fuese adquirida por asistencia a una epidemia, la licencia será concedida con derecho al sueldo íntegro por el tiempo de duración de su enfermedad.

Norma 40. Se entenderán como licencias en comisión de servicios las siguientes:

- a) Servicios temporales a cargo del Estado.
- b) Servicios fuera de la residencia del Médico titular a cargo del Municipio.
- c) Pensiones y autorizaciones para estudios y oposiciones a cargos oficiales.

Las licencias en comisión de servicio a cargo del Estado serán concedidas por el Ministerio de la Gobernación.

Las licencias en comisión de servicio a cargo del Municipio, por la Comisión permanente del mismo.

Las licencias para estudios y oposiciones, por la Dirección general de Sanidad.

Estas licencias se entenderán concedidas por todo el tiempo que duren los servicios en comisión, y se considerarán como licencias sin sueldo, excepto las del apartado b), para las cuales la Corporación fijará las condiciones.

Excedencias.

Norma 41. Los Médicos titulares tendrán derecho a la excedencia, que les será concedida a su petición, por la Corporación municipal correspondiente, que podrá denegarla en casos de epidemia.

Los funcionarios a quienes sea concedida la excedencia no podrán hacer uso de la misma hasta que tome posesión el facultativo designado para sucederles.

Norma 42. La situación de excedencia no concederá otro derecho que el de preferencia absoluta a ocupar plazas de la misma clase y categoría del propio Municipio que haya concedido la excedencia, cuando queden vacantes. Este derecho sólo podrá ser ejercitado después de un año de haber sido concedida la excedencia y antes de haberse cumplido diez en esta situación, y se considerará extinguida ésta cuando el funcionario haya tomado posesión de una plaza de Médico titular de otro Municipio.

Norma 43. Las plazas que por concesión de excedencia a los funcionarios que las desempeñan queden vacantes serán provistas en propiedad con arreglo al Real decreto de 2 de agosto último, y a estas normas.

Norma adicional.

Las presentes normas entrarán en vigor en su totalidad el día 1.º de diciembre próximo, según lo establecido en el artículo 19 del Real decreto de este Ministerio de 2 de agosto último.

Aprobado por Real orden de esta fecha. Madrid 11 de noviembre de 1930.—El Director general de Sanidad, José A. Palanca.

(Gaceta 14 noviembre 1930).

GOBIERNO CIVIL

Carreteras.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que en todo, o en parte, han de ser ocupadas en el término municipal de Tejada, con motivo de la construcción de las obras de la carretera de tercer orden de Santo Domingo de Silos a Lerma, trozo 2.º

Resultando que formulada por el

Ingeniero encargado la relación nominal de propietarios de las fincas que han de ocuparse con las obras de la carretera, y rectificadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Tejada, se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 21 de octubre de 1929, señalando un plazo de quince días para que los propietarios interesados pudieran formular las reclamaciones que estimen oportunas sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, y que ha transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamación alguna.

Resultando que tanto el Ingeniero encargado de las obras, representante de la Administración, como la Abogacía del Estado de esta provincia, informan que procede declarar la necesidad de la ocupación de las fincas.

Considerando que el expediente se tramita con sujeción a la vigente ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su aplicación.

Vistos los artículos 20 y siguientes de la citada Ley y 25 y sucesivos de su Reglamento, y de acuerdo con lo propuesto por el Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno civil,

Vengo en decretar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, pudiendo los que se crean perjudicados con esta resolución, recurrir en alzada, durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente de la notificación, ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, y haciendo saber al mismo tiempo a los interesados el derecho que les asiste para designar durante el mismo plazo de los ocho días, por sí, y ante el Alcalde del Ayuntamiento de Tejada, Perito que les represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, teniendo en cuenta que los nombrados han de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la citada Ley, y bajo apercibimiento de que de no hacerlo así o de nombrar persona que no reúna las condiciones que determina el expresado artículo, se les declarará conformes con el Perito nombrado para representar a la Administración, D. Gerardo Avila Villamiel, Ingeniero de Montes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 29 de noviembre de 1930.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que, en todo o en parte, han de ser ocupadas en el término municipal de Castrillo de Solarana, con motivo de la construcción de las obras de la carretera de tercer orden de Santo Domingo de Silos a Lerma, trozo 3.º

Resultando que formulada por el Ingeniero encargado la relación nominal de propietarios de las fincas que han de ocuparse con las obras de la carretera, y rectificadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Castrillo de Solarana, se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 22 de septiembre de 1929 señalando un plazo de 15 días para que los propietarios interesados pudieran formular las reclamaciones que estimen oportunas sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, y que ha transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamación alguna.

Resultando que tanto el Ingeniero encargado de las obras, representante de la Administración, como la Abogacía del Estado de esta provincia informan que procede declarar la necesidad de la ocupación de las fincas.

Considerando que el expediente se tramita con sujeción a la vigente ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su aplicación.

Vistos los artículos 20 y siguientes de la citada Ley y 25 y sucesivos de su Reglamento y de acuerdo con lo propuesto por el Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno civil,

Vengo en decretar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, pudiendo los que se crean perjudicados con esta resolución, recurrir en alzada, durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente de la notificación, ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, y haciendo saber al mismo tiempo a los interesados el derecho que les asiste para designar durante el mismo plazo de los ocho días por sí, y ante el Alcalde del Ayuntamiento de Castrillo de Solarana, perito que les represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, teniendo en cuenta que los nombrados han de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la citada Ley, y bajo apercibimiento de que de no hacerlo así o de nombrar persona que no reúna las condiciones que determina el expresado artículo, se

les declarará conformes con el perito nombrado para representar a la Administración, D. Gerardo Avila Villamiel, Ingeniero de Montes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 29 de noviembre de 1930.

EL GOBERNADOR,
Ramón Cortiñas.

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS
Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco sintomático, en el término municipal de Merindad de Montija, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: La casa propiedad de D. Agustín Baranda, en el barrio de Agüera.

Zona que se declara neutra: Una faja de 50 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 500 metros todo alrededor de la zona neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XIX del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 5 de diciembre de 1930.

EL GOBERNADOR,
Ramón Cortiñas.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

CENSO DE POBLACION Y PADRON MUNICIPAL

A los Sres. Alcaldes.

Para obrar con acierto y brevedad en la preparación del Censo de población evitando reparos tardíos y embarazosas rectificaciones que, dando penoso trabajo, entorpecen el servicio y perjudican sus resultados,

ruego a los Sres. Alcaldes tengan muy en cuenta las siguientes observaciones:

Primera. Conforme al artículo 6 de la Instrucción del Censo, cuando por la extensión y número de habitantes de un municipio sea necesario dividirlo en Secciones, esta división habrá de ajustarse *rigurosamente* a la de Entidades de población consignadas en renglón separado en el Resumen de la Estadística de edificios y albergues últimamente efectuada; de modo que cada entidad sea una Sección o varias Secciones *completas* para que la suma de sus habitantes resulte la que corresponde a cada Entidad de población. Y si por ser pequeñas las entidades conviniera agrupar varias de ellas en una sola Sección, deben en ésta ponerse por separado tantas sumas parciales como entidades comprenda.

Es necesario, a toda costa, conocer, sin dudas ni errores, los habitantes que concretamente corresponden a cada entidad, única forma de obtener el Nomenclátor con la veracidad indispensable a sus múltiples e importantes aplicaciones en la vida municipal y del Estado.

Segunda. El artículo 46 de la Instrucción recuerda el 34 del Reglamento sobre población y términos municipales que ordena la formación del padrón municipal de habitantes, derivándolo del Censo de población de diciembre próximo.

En consecuencia, pues, será de gran conveniencia que los señores Alcaldes se provean ahora de los impresos necesarios para la formación del mencionado padrón municipal, que deberá hacerse a la vez que el Cuaderno auxiliar del Censo y enviarlo con los demás documentos del mismo, teniendo en cuenta que si remiten las cédulas del Censo sin haber sacado la copia del referido padrón, tendrán que formar éste mediante un nuevo reparto de cédulas al vecindario, lo cual será más caro y fatigoso y dará casi siempre resultados distintos que el Censo y por tanto inaceptables.

Una vez más reitero la excepcional atención que deben poner las autoridades municipales, ya que ninguna persona capacitada puede desconocer la importancia del presente recuento, cuyos resultados sirven de base, en muchos aspectos, a la organización nacional, servicio reconocido de especial preferencia por el Gobierno, con la voz de los Ministerios de la Goberna-

ción y Trabajo, como se ha publicado en este BOLETIN OFICIAL, empresa que rebasando los linderos de la actividad burocrática prende su interés en la opinión y en la prensa como algo fundamentalmente vital para la economía del país, operación a la cual las principales naciones que hacen sus Censos en la misma fecha, dedican particular vigilancia para obtener resultados que logren elevar la cualidad de sus enormes intereses puestos en juego, procurando, sobre las ventajas económicas de toda índole que de ello se derivan, dar ante el mundo muestra brillante de su pujanza, civilización y jerarquía en el árduo concierto de la dinámica internacional.

Por colectivo interés, por disciplina, por patriotismo, debemos todos procurar obtener un buen Censo de población.

Burgos 5 de diciembre de 1930.
=El Jefe provincial de Estadística, Eduardo Jiménez.

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

Anticipaciones.

Los contribuyentes de esta provincia que deseen anticipar las cuotas que han de satisfacer en el año 1931 por territorial, edificios y solares, industrial, etc., lo solicitarán de esta Tesorería, durante los quince primeros días del próximo mes de enero, cuidando de hacerlo en solicitud aparte por cada zona y concepto que tribute, acompañar o exhibir la cédula personal del firmante, que podrá ser el mismo interesado o persona que figure como apoderado, no pudiendo incluirse en cada instancia más que un solo poderdante, si éstos fuesen varios, y expresar con claridad el nombre del contribuyente, número de los recibos, importe de los mismos y distrito municipal donde la contribución ha sido impuesta.

También podrán efectuarse las anticipaciones de las cuotas por trimestres, y en este caso deberán presentarse las instancias dentro de los quince últimos días del trimestre anterior al que se desee anticipar.

Burgos 4 de diciembre de 1930.
=El Tesorero de Hacienda, P. S., Ireneo Giménez.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

EDICTO

D. Andrés López de Ocariz y Robledo, Arquitecto Jefe del Servicio de Catastro de Urbana de esta provincia,

Hago saber: Que la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial ha ordenado la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Quintanillabón, nombrando para practicar los trabajos la Comisión siguiente:

Arquitecto, D. José Tomás Moliner Escudero.

Aparejador, D. Antonio San Martín Bolado.

Por lo tanto, se advierte a los señores propietarios la obligación en que se encuentran de permitir el ingreso en sus fincas a los funcionarios técnicos, a fin de tomar los datos necesarios para la descripción y tasación de las mismas.

Burgos 4 de diciembre de 1930.
=Andrés L. de Ocariz.

D. Andrés López de Ocariz y Robledo, Arquitecto Jefe del Servicio de Catastro de Urbana de esta provincia,

Hago saber: Que la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial ha ordenado, con fecha 1.º de diciembre de 1930, la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Valtierra de Ríopisuerga, nombrando para practicar los trabajos la Comisión siguiente:

Arquitecto, D. José Tomás Moliner Escudero.

Aparejador, D. Antonio San Martín Bolado.

Por lo tanto, se advierte a los señores propietarios la obligación en que se encuentran de permitir el ingreso en sus fincas a los funcionarios técnicos a fin de tomar los datos necesarios para la descripción y tasación de las mismas.

Burgos 6 de diciembre de 1930.
=Andrés L. de Ocariz.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Real decreto de 17 de octubre de 1925, se hace saber que, recibido el expediente de deslinde del monte número 68 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia denominado «El Ma-

zo», perteneciente al pueblo de Quintanaopio, he acordado se dé vista del mismo a los interesados en la operación.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado el expediente en las oficinas del Distrito Forestal, durante las horas de despacho, por los particulares o Corporaciones interesadas que asistieron a la operación, quienes, durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que consideren oportunas, advirtiendo que éstas solo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme dispone taxativamente la disposición al principio mencionada.

Burgos 3 de diciembre de 1930.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

Alcaldía de Cerezo de Riotirón.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1931, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cerezo de Riotirón 4 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Juan García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Barbadillo del Pez.

Monasterio de la Sierra.

Alcaldía de Ubierna.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el próximo año 1931, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de 15 días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el

artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Ubierna 1 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Abundio Arce.

Alcaldía de Merindad de Castilla la Vieja.

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios municipales sobre bebidas espirituosas, espumosas, alcoholes y licores y sobre reses lanares, vacunas, cabrias, de cerda y sus despojos, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes.

Merindad de Castilla la Vieja 21 de noviembre de 1930.—El Alcalde, Bernabé Martínez.

Alcaldía de Villorejo.

La Comisión municipal permanente ha propuesto la oportuna habilitación de crédito por medio de transferencias dentro del presupuesto municipal ordinario de este municipio para el ejercicio actual, cuyo expediente se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos que determina el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Villorejo 26 de noviembre de 1930.—El Alcalde, Agustín Rojo.

Alcaldía de Valle de Manzanedo.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 322 del Estatuto municipal, con esta fecha queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento la ordenanza de exacciones del arbitrio de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, aprobada por el Ayuntamiento pleno para el ejercicio de 1931, por espacio de quince días, durante los cuales la Comisión municipal permanente admitirá las reclamaciones que se formulen.

Valle de Manzanedo 26 de noviembre de 1930.—El Alcalde, Juan Fernández.

Alcaldía de Cebrecos.

Acordado por la Comisión permanente del Ayuntamiento pleno de este municipio la habilitación y suplemento de un crédito de 53,03 pesetas, resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos del

presupuesto y año de 1929, con imputación al capítulo de resultados del presupuesto ordinario de gastos en ejercicio, se halla el expediente justificativo de dicha propuesta expuesto al público en la Secretaría de la Corporación municipal, por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, con el fin de que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, ya que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cebrecos 15 de noviembre de 1930.—El Alcalde, Celedonio Barbadillo.

Alcaldía de Villamayor de Treviño.

Vacante, con el haber anual de 600 pesetas, la plaza de Guarda del campo de este término municipal, en turno de libre elección del Ayuntamiento por haber sido declarado desierto el último concurso anunciado por la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos, se anuncia para su provisión en propiedad, por espacio de quince días, a contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Las solicitudes, en el plazo indicado, deberán dirigirse al Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Villamayor de Treviño 28 de noviembre de 1930.—El Alcalde, por ausencia, Faustino Cerezo.

Alcaldía de Rabé de las Calzadas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal, quedan expuestas al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las ordenanzas de exacciones sobre carnes frescas y saladas y por derechos de inspección y reconocimiento sanitario de reses de cerda y pescado fresco de mar, de nueva creación; advirtiendo que las demás ordenanzas del arbitrio sobre bebidas, sobre derechos y tasas por aprovechamientos especiales, re cargo en la contribución industrial, sobre prestación personal y sobre documentos que se expidan y sello municipal, regirán para el 1931 las del año actual; durante los quince días, pueden ser examinadas y formular las reclamaciones que crean justas.

Rabé de las Calzadas 24 de noviembre de 1930.—El Alcalde, Isidro Melgosa.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

Habiéndose transcurrido con exceso el plazo de tres meses en que aparece inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 194, correspondiente al día 28 de agosto último, en el que se anunciaba hallarse depositados en esta Alcaldía, a disposición de quien acreditase ser su dueño, una oveja y un corte, merinos, de dos años, con pintas rojas en la cara, tendrá lugar la venta en pública subasta de los mismos el día 14 del actual, a las once horas, en la casa consistorial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Gadea del Cid 4 de noviembre de 1930.—El Alcalde en funciones, Benito Mardones.

Juzgado municipal de Encío.

El día 31 de diciembre próximo tendrá lugar la venta en pública subasta extrajudicial de un huerto en Encío, propiedad de Leonardo Estéfano, (herederos) y de Quirico Garoña Calzada, en su calle de La Pila, que linda N. calle, S. y E. José García y O. Patio del Condal, la cual tendrá lugar expresado día y hora de las trece.

Encío 24 de noviembre de 1930.—El Juez, Felipe Angulo.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3.50 por 100.

A seis meses al 4 por 100.

A un año al... 4.50 por 100.

Saldo de imponentes en 30 de noviembre de 1930

8.608.533.64 pesetas.

2

A LOS AYUNTAMIENTOS

En la Imprenta de Polo se hallan a la venta los impresos necesarios para la confección del nuevo Padrón municipal, derivado de la inscripción del Censo de Población en 31 de diciembre, cuyos modelos han sido corregidos por la Jefatura provincial de Estadística.

También pueden suministrarse los modelos para quintas y Censo electoral.

1—2